



Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/2017)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2022-00027-00 (2017-00582 E. D.)
AFFECTADO: MARÍA NELLY MARTÍNEZ
FISCALIA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Once (11) Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, Despacho Fiscal que presentó Demanda de Extinción del Derecho de Dominio de fecha **catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, sobre los siguientes bienes:

1.- Inmueble:

a). Predio rural, denominado “El Copey II”, matrícula inmobiliaria No. **470-76873** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, referencia catastral No. 852250001000000010526000000000, con una extensión de 8.029,37 mts², propiedad de **MARÍA NELLY MARTÍNEZ** identificada con la C. C. No. 47'430.587, ubicado en la vereda Las Cañas del municipio de Nunchía – Casanare, bien que presenta medida cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Personal a favor de la “**Fundación Amanecer**”, actuación radicada bajo el No. 2016-002, adelantada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía - Casanare.

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre el bien arriba relacionado conforme a lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía Once (11) DEEDD de Villavicencio, para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía Once (11) DEEDD de Villavicencio, sobre el bien arriba relacionado.

TERCERO. Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 53 (modificado por el art. 13 de la Ley 1849 de 2017) y 138 de la Ley 1708 de 2014, a la señora **FISCAL ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO Dra. YOLANDA GÓMEZ HERNÁNDEZ** (yolanda.gomezh@fiscalia.gov.co); a la afectada **MARÍA NELLY MARTÍNEZ** (mainil007@gmail.com) identificada con la cédula de ciudadanía No. 47'430.587; a su apoderada Dra. **ADRIANA ROMERO PEREIRA** (suasesorlegal01@yahoo.com) como apoderada principal y/o al apoderado suplente **JOSÉ HANS BARRETO GONZÁLEZ**



JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

(suasesorlegal01@yahoo.com) como apoderado suplente; y a la Fundación “Amanecer” (proteccionalcliente@amanecer.org.co) a través de su representante legal; al representante del **MINISTERIO PÚBLICO Dr. JESÚS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA (Procurador Coordinador)**, y al representante del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

CUARTO: De igual forma, comuníquese o hágase saber de esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía – Casanare.

QUINTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce88cde6a2e92b25be4cab801d657ca8caa4b01d778a9d8c59a4a0dc2c289673**

Documento generado en 17/02/2023 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>